



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2000140030022021 – 00226 – 00

DEMANDANTE: COOPFUTURO

DEMANDADO: KAREN MARGARITA LOPEZ CASTILLA, HENDY KARINA  
DELGADILLO AMAYA, EDINSON PEREZ COBO.

Competencia: A esta judicatura se le ha atribuido la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

Cuantía: Por disposición del Artículo Art. 25 del código general del proceso, nos dice que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Examinada la demanda para su admisibilidad, se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía cuya competencia está radicada en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en razón a que las pretensiones de la demanda no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para esta anualidad está en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS CIENTO DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$36.341.040.00), puesto que lo perseguido en la demanda es la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$5.129.808.00).

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por COOPFUTURO., a través de apoderado contra KAREN MARGARITA LOPEZ CASTILLA, HENDY KARINA DELGADILLO AMAYA, EDINSON PEREZ COBO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL  
CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfbb99b55e3e92628c7a7f4af1add34c1e75b48b8bdf90f85ab697a279f21  
e77**

Documento generado en 15/06/2021 03:06:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**